La República de Colombia

El Ministerio de Educación Nacional

y en su Nombre la

Institución Educativa Distrital Gustavo Restrepo

Jornada Mañana

Autorizada por la Secretaría de Educación de Bogotá D.C. mediante
Resolución de Reconocimiento de Estudios No. 3972 del 09 de Diciembre de 1999
y Resolución de Integración No. 1541 del 24 de Mayo de 2002

Teniendo en cuenta que:

Dayhana Gómez Santos

T.I. 890424-70970 de Santafé de Bogotá

Cursó y aprobó los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Diversificada

Le Otorga el Título de:

Bachiller Tecnológico

Modalidad Comercial

Opción Asistente Administrativo

En Reconocimiento le confiere el presente DIPLOMA

Rectora

Secretaria

Registro Interno 03 Acta No. 086 Folio No. 046

Dado en Bogotá D.C., a 5 de Diciembre de 2005.

Este Diploma no requiere ser registrado en la Secretaría de Educación, ni autenticación de firmas y sellos de conformidad con el Decreto No. 0821 del 6 de Mayo de 1994 y 2150 del 5 de Diciembre de 1995.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que

DAYHANA GOMEZ SANTOS

Con Tarjeta de Identidad No. 89.042.470.970

Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral basado en competencias y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el

Certificado de Aptitud Profesional

Para desempeñarse como:

TÉCNICO EN

ASISTENCIA EN ANALISIS Y PRODUCCION DE INFORMACION ADMINISTRATIVA

Con una duración de 1760 Horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Bogota D. C.
A los Dos (2) días del mes de Agosto de Dos Mil Siete (2007)

WAYNE ANTHONY TRIANA ALVIS
SUBDIRECTOR CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

SGC2007TE00153 02/08/2007
No Y FECHA DE REGISTRO

UNIVERSIDAD CATÓLICA de Colombia

Vigilada Mineducación

Personería Jurídica: Resolución del Ministerio de Justicia No. 2271 de Julio de 1970

CONSIDERANDO QUE:

DAYHANA GÓMEZ SANTOS

C.C. 1013604247 BOGOTÁ D.C.

APROBÓ LOS ESTUDIOS DE PREGRADO PROGRAMADOS POR LA UNIVERSIDAD Y CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS EXIGÍDOS POR LA LEY Y LOS REGLAMENTOS, LE CONFIERE EL TÍTULO DE

INGENIERA CIVIL

EN TESTIMONIO DE LO EXPUESTO SE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA QUE ASÍ LO ACREDITA.

BOGOTÁ, D.C., ABRIL 7 DE 2017

RECTOR

SECRETARIO GENERAL

DECANO

43621

ANOTADO AL FOLIO NO. 232 23 IC LIBRO 3 DEL 7 DE ABRIL DE 2017

Identificador: fVnj ZLYU 1fRL kSxD D02I =Njg A59r
URL http://certificados.usergioarboleda.edu.co

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

PRIME BUSINESS SCHOOL

Universidad Sergio Arboleda, personería jurídica reconocida mediante las Resoluciones: 16377 del 29 de octubre de 1984 y 3472 del 8 de agosto de 1996, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

TENIENDO EN CUENTA QUE

Dayhana Gómez Santos

C.C. 1.013.604.247 de Bogotá D.C.

Cursó y aprobó satisfactoriamente todos los estudios y cumplió los requisitos establecidos por la Universidad y las disposiciones legales, en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, le otorga el título de

Magíster en Administración de Negocios

En fe de lo cual, firmamos y sellamos este diploma en la ciudad de Bogotá D.C.
El día 11 del mes de mayo del año 2020.

RECTOR **DECANO** **SECRETARIO GENERAL**

Acta No. 90 Tomo No. I Folio No. 128-129

VIGILADA MINEDUCACIÓN
Universidad Sergio Arboleda código SNIES 1728 - Resolución No. 16377 del 29 de octubre de 1984; y No. 3472 del 08 de agosto 1996; y No. 6423 del 05 de agosto de 2011 - Ministerio de Educación Nacional - Carácter académico: universitario - Resolución Acreditación Institucional de Alta Calidad - Multicampus 3659 de 05/04/2019 vigente por 6 años. Institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional. En cumplimiento de la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, visite: http://www.usergioarboleda.edu.co/institucional/ - Maestría en Administración de Negocios (MBA) - SNIES 51664 - Resolución 1298 de 12/02/2013 vigente por 7 años - Duración: 2 Años - Bogotá

PRIME
BUSINESS SCHOOL
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

CERTIFICA QUE

DAYHANA GÓMEZ SANTOS

C.C. 1.013.604.247

Participó en el programa

ADVANCED MANAGEMENT PROGRAM: POSTMBA

Que se llevó a cabo del 16 de enero al 29 de febrero de 2020,
con una duración de ochenta y dos (82) horas presenciales.
Se firma en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de febrero de 2020.

JUAN CARLOS CÁRDENAS NIÑO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

MARTA YANETH CORZO GÓMEZ
VICEDECANA GENERAL
PRIME BUSINESS SCHOOL

Universidad Sergio Arboleda, código SNIES 1728 - Resolución No.16377 del 29 de octubre de 1984 y No. 8423 del 05 de agosto de 2011, Ministerio de Educación Nacional - Carácter académico: universitario. Institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional. En cumplimiento de la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2018, visite: http://www.usergioarboleda.edu.co/institucional/

VIGILADA MINEDUCACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COPNIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios
CVAD-2025-3296802

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que DAYHANA GOMEZ SANTOS, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 1013604247, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA CIVIL con MATRICULA PROFESIONAL 25202-367619 desde el 08 de Septiembre de 2017, otorgado(a) mediante Resolución Nacional 1237.

2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.

3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**

4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.

5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de Enero del año dos mil veinticinco (2025).

Rubén Dario Ochoa Arbeláez

Firmal del titular (*)

(*)Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado
El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.
Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Microsite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart indicado el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.

Consultoría Colombiana S.A.
NIT.860.031.361-7

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

C E R T I F I C A

Que DAYHANA GÓMEZ SANTOS, identificada con cédula de ciudadanía No.1.013.604.247 de Bogotá, laboró para esta compañía desde el 28 de enero de 2008 hasta el 31 de enero de 2011, se desempeñó como, DESARROLLADOR DE NEGOCIOS.

Anteriormente prestó sus servicios para esta Compañía con un contrato de aprendizaje y se desempeñó como Profesional Integral en la especialidad de Asistente Administrativo desde el 03 de abril de 2006 hasta el 22 de enero de 2007.

Bogotá, 31 de enero de 2011

SONIA PATRICIA SALAZAR VEGA

SPSV/dvf.

Carrera 20 No. 37 - 28
Bogotá, Colombia
Tel: +57 (1) 287 5300
+57 (1) 320 0941
Fax:+57 (1) 288 1129
www.concol.com

MAVING S.A.S.
INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS
Nit. 830.079.101-7

CERTIFICA

Que **DAYHANA GOMEZ SANTOS** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.013.604.247** de Bogotá, labora en nuestra empresa desempeñando el cargo de Auxiliar de Ingeniería desde Junio de 2011 con un contrato de trabajo a termino indefinido y actualmente recibe un salario básico mensual de $1.250.000 UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE, más un porcentaje de comisión por éxito según facturación mensual.

La presente se expide a los (11) Once días del mes de Enero del año 2012.

Cordialmente,

MAVING S.A.S.
INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS
NIT. 830.079.101-7

María fernanda Marín.

MARIA FERNANDA MARIN
C.C.1.030.605.674 de Bogotá
DTO. TALENTO HUMANO

CERTIFICACIÓN

FABIO EDUARDO PATIÑO JARAMILLO, identificado con cédula ciudadanía 19.490.907 de Bogotá, representante legal de CALCODI LTDA, Nit 800.067.719-7 certifico que la Señorita Dayhana Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No 1.013.604.247 de Bogotá, se encuentra vinculada a esta compañía desde el mes de abril de 2012 a la fecha, desempeñándose como Coordinadora de Licitaciones, con un contrato a término indefinido, devengando un salario mensual de $1.587.000 (UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE).

Así mismo certifico que la señorita DAYHANA GOMEZ, se ha caracterizado por ser una persona responsable, honesta y cumplidora de su deber y tiene un desempeño excelente en todas sus labores.

La presente se firma a solicitud de la interesada a los 17 días del mes de diciembre de 2012 con destino a quien le pueda interesar.



FABIO EDUARDO PATIÑO JARAMILLO

REPRESENTANTE LEGAL

Calle 68 No 12-68 oficina 201
teléfono: 2552984 – 2552946 – 2353003
Celular 3107793849 e-mail: calcodi@yahoo.es

TECNUMEC S.A.S

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA TECNOLOGIA DE NUEVAS MEDICIONES COLOMBIAS S.A.S
NIT: 830.018.821-0

CERTIFICA QUE:

La Señorita **DAYHANA GÓMEZ SANTOS** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.013.604.247 de Bogotá, labora desde el 1 de Abril de 2013 en nuestra compañía, desempeñándose como **ANALISTA DE LICITACIONES** mediante contrato a término fijo, con una asignación básica mensual de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.800.000).**

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre de 2013.

Atentamente,

GUSTAVO GUASCA CAMELO
Representante Legal

SGS ETSA
ESTUDIOS TÉCNICOS

ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S
NIT No. 860.008.018-9

CERTIFICA QUE:

La señora Dayhana Gomez Santos, identificada con cédula de ciudadanía número 1.013.604.247 de Bogotá D.C, laboró en esta compañía mediante Contrato de Trabajo a Término Indefinido, desde el 16 de Enero de 2014 hasta el 04 de Mayo de 2015, desempeñando el cargo de Analista de Licitaciones.

Remuneración mensual recibida: Dos millones ochenta y siete mil seiscientos pesos ($2.087.600) M/cte.

Causa de la terminación del contrato de trabajo: Terminación mutuo acuerdo.

Se expide el presente certificado en la ciudad de Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de Mayo de 2015.

Cordialmente,

JOHNATAN MORENO
Coordinador de Nómina y Compensaciones

ETSA AHORA ES PARTE DE SGS, LÍDER MUNDIAL EN INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN, ANÁLISIS Y CERTIFICACIÓN.

SGS COLOMBIA S.A.S
NIT. 860049921-0

CERTIFICA QUE:

El señor(a) **Dayhana Gomez Santos**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1,013,604,247** expedida en **Bogotá** / laboró en esta compañía desde el **05 de Mayo de 2015** hasta el **26 de Enero de 2016** con un Contrato de Trabajo **Indefinido**, desempeñando el cargo de **Analista De Licitaciones**.

Remuneración mensual recibida: Dos millones ochenta y siete mil seiscientos pesos ($ 2,087,600)Mcte.

Causa de la terminación del contrato de trabajo: **RENUNCIA VOLUNTARIA.**

Se expide a solicitud de la interesada en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) dias del mes de Enero de 2016

Cordialmente,

JOHNATAN EVER MORENO
Coordinador de Nomina y Compensaciones

05-02-2016

VIGILADO

Consultoría Colombiana S.A.
NIT.860.031.361-7

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CERTIFICA

Que DAYHANA GOMEZ SANTOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1,013,604,247 labora para esta compañía desde el 1 de febrero de 2016 con un contrato Indefinido. Actualmente se desempeña como DESARROLLADOR DE NEGOCIOS y devenga un salario básico mensual de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3,300,000).

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2016

MARIA DELIA VILLOTA QUIROZ

MDVQ/smo

Carrera 20 No. 37 - 28
Bogotá, Colombia
Tel: +57 (1) 287 5300
+57 (1) 320 0941
Fax:+57 (1) 288 1129
www.concol.com

Conalvias
Construcciones

LA JEFATURA DE CAPITAL HUMANO

CERTIFICA

Que el (la) señor (a**) DAYHANA GOMEZ SANTOS,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1013604247**, laboro en CONALVIAS CONSTRUCCIONES NIT 890.318.278-6, desde el 23 de Noviembre de 2016 hasta el 28 de Febrero de 2017 mediante contrato de trabajo a Término Fijo, desempeñando el cargo de **ANALISTA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS,** y su último salario fue Tres Millones Setecientos Diez y Siete Mil Trescientos M/Cte. ($3.717.300)

El presente certificado se expide a solicitud del (la) interesado (a), a los 23 días del mes de Mayo de 2017.

Cordialmente,

CONALVIAS
NIT. 890.318.278-6

Ruby Elena Blanco G.
Jefe de Capital Humano

AECOM

AECOM Colombia
Carrera 11 # 93 -53
Piso 7
Bogotá D.C.

(571)6346312 tel
www.aecom.com

AECOM TECHNICAL SERVICES, INC

CERTIFICA QUE:

La señora **DAYHANA GÓMEZ SANTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.013.604.247, es empleada de la compañía AECOM TECHNICAL SERVICES INC, desempeñando el cargo de: Analista de Licitaciones.

La señora **DAYHANA GÓMEZ SANTOS** trabaja actualmente por medio de un contrato laboral a término indefinido, suscrito con AECOM Technical Services, Inc., NIT 900.637.861-4, desde el 6 de Marzo de 2017

El mencionado contrato consagra una asignación mensual no integral de **Tres Millones Trescientos Mil Pesos Colombianos (COL$3.300.000.ooM/Cte).**

Dado a la solicitud de la interesada a los 20 días del mes de Junio de 2017

AECOM
NIT 900.637.861-4

MARIA DEL PILAR QUINTERO RAMIREZ
RECURSOS HUMANOS
AECOM Technical Services INC.

NIT. 830.504.592-3

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE
INGENIERÍA Y GESTIÓN VIAL – GEVIAL SAS.

Certifica que la Ingeniera **DAYHANA GOMEZ SANTOS,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.604.247 de Bogotá, labora para la compañía desde el 17 de agosto de 2017 hasta el 31 de agosto de 2018, desempeñándose como **COORDINADORA DE LICITACIONES**, con un contrato a término indefinido, con una asignación mensual de **TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE. ($3.710.000).**

La presente se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2018, por solicitud del interesado.

Cordialmente,

PAOLA X. PÁEZ PARRA
Directora Administrativa

Anexo: N/A
C.C. Archivo

A.C.I.
PROYECTOS
S.A.S.

A.C.I PROYECTOS S.A.S

Nit. 860.059.851-6

HACE CONSTAR:

Que El (La) Señor (a) **GOMEZ SANTOS DAYHANA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1013604247,** celebró con **A.C.I PROYECTOS S.A.S,** la orden contractual que se relaciona a continuación:

FECHA DE INICIO: 17 de julio de 2019
FECHA DE TERMINACION: 02 DE FEBRERO DE 2020
TÉRMINO CONTRATO DE TRABAJO: INDEFINIDO
CARGO: PROFESIONAL DE LICITACIONES

- **PRESENTANDO OFERTAS PARA PROCESOS EN COLOMBIA, CENTRO Y SUR AMERICA**

La anterior información se expide, a solicitud del interesado, el 5 de marzo de 2020.

Atentamente,

A.C.I.
PROYECTOS
S.A.S.

ALBERTO SAENZ BAEZ
Jefe de Contratación y Nómina

SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A. SLH S.A.
NIT: 900392658-1

CERTIFICA:

Que el (la) señor(a) **DAYHANA GOMEZ SANTOS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1013604247**, labora en nuestra empresa desde el 4 de febrero de 2020, como trabajador en misión en la empresa AECOM TECHNICAL SERVICES INC desempeñando el cargo de DIRECTORA COMERCIAL, con un contrato TERMINO OBRA O LABOR - ESTANDAR, y una asignación salarial mensual de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CON CERO CVS M/CTE. ($ 7.500.000).

La presente se expide a solicitud del interesado(a), en la ciudad de Bogotá a los (27) días del mes de Febrero de 2020.

Gerente General

Andrea Villamizar G.

Bogotá D.C., 03 de febrero del 2021

Trabajador (a):
GOMEZ SANTOS DAYHANA
C.C. No. 1013604247.
Soluciones Laborales Horizonte
Empresa usuaria: AECOM TECHNICAL SERVICES INC

REF: Terminación obra contratada

Respetado (a) colaborador (a):

De conformidad con lo establecido en la cláusula segunda de su contrato individual de trabajo, le comunicamos que el contrato suscrito entre Soluciones Laborales Horizonte S.A. y usted, concluye el 03 de febrero del 2021, toda vez que el mismo estaba determinado a la duración de la labor u obra requerida por la empresa : AECOM TECHNICAL SERVICES INC

Por lo anterior ratificamos que éste expirará el 03 de febrero del 2021, de acuerdo con el Articulo 61 Literal D del Código Sustantivo de Trabajo.

La liquidación final de prestaciones sociales y salarios le será consignada previa presentación de paz y salvo por todo concepto con la empresa usuaria, para lo cual debe entregar en la sede de la empresa usuaria la dotación e implementos que le hubiesen sido entregados a efectos de remover de ella cualquier logo, marca o emblema de la usuaria en la cual presto sus servicios, pues con la terminación del contrato individual de trabajo también termina la facultad de uso de la marca y enseña comercial.

Si cree pertinente practicarse su examen médico de egreso deberá hacerlo dentro de los cinco (05) días siguientes de la fecha de retiro, para lo cual deberá solicitarlo a los email retiros1@gsh.com.co, retiros2@gsh.com.co o c.romero@gsh.com.co

La liquidación final de prestaciones sociales y salarios le será consignada previa presentación de paz y salvo por todo concepto con la empresa usuaria.

Agradecemos su colaboración y esperamos contar con usted en un próximo proyecto.

Cordialmente.

LUZ ANDREA VILLAMIZAR G.
Soluciones Laborales Horizonte S.A.
Gerente General

GOMEZ SANTOS DAYHANA
C.C. 1013604247

SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A. SLH S.A.
NIT: 900392658-1

CERTIFICA:

Que el (la) señor(a) **DAYHANA GOMEZ SANTOS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1013604247**, labora en nuestra empresa desde el 8 de febrero de 2021, como trabajador en misión en la empresa AECOM TECHNICAL SERVICES INC desempeñando el cargo de DIRECTOR COMERCIAL, con un contrato TERMINO OBRA O LABOR - ESTANDAR, y una asignación salarial mensual de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS CON CERO CVS M/CTE. ($ 7.875.000).

La presente se expide a solicitud del interesado(a), en la ciudad de Bogotá a los (18) días del mes de Enero de 2022.

Gerente General

Andrea Villamizar G.

Bogotá D.C., 02 de febrero del 2022

Trabajador (a):
GOMEZ SANTOS DAYHANA
C.C. No. 1013604247.
SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.
Empresa usuaria: AECOM TECHNICAL SERVICES INC

REF: Terminación obra contratada

Respetado (a) colaborador (a):

De conformidad con lo establecido en la cláusula segunda de su contrato individual de trabajo, le comunicamos que el contrato suscrito entre SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A. y usted, concluye el 02 de febrero del 2022, toda vez que el mismo estaba determinado a la duración de la labor u obra requerida por la empresa : AECOM TECHNICAL SERVICES INC

Por lo anterior ratificamos que éste expirará el 02 de febrero del 2022, de acuerdo con el Articulo 61 Literal D del Código Sustantivo de Trabajo.

La liquidación final de prestaciones sociales y salarios le será consignada previa presentación de paz y salvo por todo concepto con la empresa usuaria, para lo cual debe entregar en la sede de la empresa usuaria la dotación e implementos que le hubiesen sido entregados a efectos de remover de ella cualquier logo, marca o emblema de la usuaria en la cual presto sus servicios, pues con la terminación del contrato individual de trabajo también termina la facultad de uso de la marca y enseña comercial.

Si cree pertinente practicarse su examen médico de egreso deberá hacerlo dentro de los cinco (05) días siguientes de la fecha de retiro, para lo cual deberá solicitarlo a los email retiros1@gsh.com.co, retiros2@gsh.com.co o c.romero@gsh.com.co

La liquidación final de prestaciones sociales y salarios le será consignada previa presentación de paz y salvo por todo concepto con la empresa usuaria.

Agradecemos su colaboración y esperamos contar con usted en un próximo proyecto.

Cordialmente.

LUZ ANDREA VILLAMIZAR G.
SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.
Representante legal

GOMEZ SANTOS DAYHANA
C.C. 1013604247

SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A. SLH S.A.
NIT: 900392658-1

CERTIFICA:

Que el (la) señor(a) **DAYHANA GOMEZ SANTOS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1013604247**, labora en nuestra empresa desde el 4 de febrero de 2022, como trabajador en misión en la empresa AECOM TECHNICAL SERVICES INC desempeñando el cargo de DIRECTOR COMERCIAL, con un contrato TERMINO OBRA O LABOR - ESTANDAR, y una asignación salarial mensual de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS CON CERO CVS M/CTE. ($ 7.875.000).

La presente se expide a solicitud del interesado(a), en la ciudad de Bogotá a los (22) días del mes de Agosto de 2022.

Gerente General

Darlyng Aceros

Bogotá D.C., 04 de febrero del 2023

Trabajador (a):
GOMEZ SANTOS DAYHANA
C.C. No. 1013604247.
SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.
Empresa usuaria: AECOM TECHNICAL SERVICES INC

REF: Terminación obra contratada

Respetado (a) colaborador (a):

De conformidad con lo establecido en la cláusula segunda de su contrato individual de trabajo, le comunicamos que el contrato suscrito entre SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A. y usted, concluye el 03 de febrero del 2023, toda vez que el mismo estaba determinado a la duración de la labor u obra requerida por la empresa : AECOM TECHNICAL SERVICES INC

Por lo anterior ratificamos que éste expirará el 03 de febrero del 2023, de acuerdo con el Articulo 61 Literal D del Código Sustantivo de Trabajo.

La liquidación final de prestaciones sociales y salarios le será consignada previa presentación de paz y salvo por todo concepto con la empresa usuaria, para lo cual debe entregar en la sede de la empresa usuaria la dotación e implementos que le hubiesen sido entregados a efectos de remover de ella cualquier logo, marca o emblema de la usuaria en la cual presto sus servicios, pues con la terminación del contrato individual de trabajo también termina la facultad de uso de la marca y enseña comercial.

Para la practica de su examen médico de egreso deberá hacerlo dentro de los cinco (05) días siguientes de la fecha de retiro, para lo cual deberá solicitar datos de la IPS donde debe presentarse, dicha solicitud deberá enviarse a los email analistarl@gsh.com.co, analistarl2@gsh.com.co o analistarl3@gsh.com.co

La liquidación final de prestaciones sociales y salarios le será consignada previa presentación de paz y salvo por todo concepto con la empresa usuaria.

Agradecemos su colaboración y esperamos contar con usted en un próximo proyecto.

Cordialmente.

LUZ ANDREA VILLAMIZAR G.
SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.
Representante legal

GOMEZ SANTOS DAYHANA
C.C. 1013604247

N° FCON 411 AECOM BASICO-V6 - 198

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO (POR OBRA O LABOR)

Entre los suscritos, LUZ ANDREA VILLAMIZAR GIRALDO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de BOGOTA, D.C., identificado(a) con C.C No 65782074, quien actúa como Representante legal, de SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A sociedad comercial, legalmente constituida identificada con el número de NIT 9003926581, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR con domicilio en la ciudad de BOGOTA, D.C. y de otra parte DAYHANA GOMEZ SANTOS también mayor de edad, identificado(a) con el documento C.C No 1013604247, quien obra en su propio nombre y en adelante se denominara EL TRABAJADOR, han acordado celebrar el presente contrato individual de trabajo, contenido en las siguientes cláusulas:

INFORMACIÓN BÁSICA CONTRACTUAL			
Nombre	DAYHANA GOMEZ SANTOS	Identificación	C.C: 1013604247
Fecha de nacimiento	1989-04-24	Fecha de expedición de identificación	2007-05-10
Ciudad de Expedición de Identificación	BOGOTA, D.C.	Dirección de residencia	Calle 145 # 9-55 torre 2 apto 1405
Ciudad de residencia	BOGOTA, D.C.	Departamento residencia	BOGOTA
Teléfono celular	3057393425	Correo electrónico	dayhanag17@gmail.com
Género	Femenino	Estado civil	Soltero (a)
EPS	Compensar Entidad Promotora de Salud	ARL	ARL Sura
Fondo de pensión	Protección	Caja de compensación	Colsubsidio
Empresa Usuaria	AECOM TECHNICAL SERVICES INC		
Salario Mensual	$ 8,245,200	Modalidad del Salario	Básico
Cargo	DIRECTORA COMERCIAL	Lugar de contratación	BOGOTA, D.C.
Jornada	Tiempo Completo	Horario	N.A.
Fecha de Ingreso o inicio de Labores	2023-02-09		
Cesantias	PROTECCION CESANTIAS		
Obra	Prestación de servicios de colaboración temporal especifica, para atender contratación de personal para el proyecto de Prefactibilidad y planes de gerencia de Alder Fuel en Colombia, el cual consiste en la generación de biocombustibles a base de restos vegetales y otros materiales para la Aviación.		

Powered by kuikwork

CONTACTO DE EMERGENCIA			
Nombre	JOSE JAIME GóMEZ	Parentesco	Padre / Madre
Número de celular	3176825956	Número de teléfono fijo	

CLÁUSULAS

OBJETO

OBRA O LABOR CONTRATADA. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR para que éste desempeñe en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo como aparece en el texto arriba que corresponde a las actividades establecidas en el contrato comercial vigente y orden específica de colaboración entre la empresa usuaria y la empresa de servicios temporales y que el trabajador manifiesta conocer obligándose a ejecutar responsablemente las actividades contratadas con carácter temporal por el usuario aclarando que como trabajador en misión debe acatar y cumplir con el reglamento interno de trabajo de la empresa de servicio temporal y de la empresa usuaria cumplir órdenes e instrucciones que se le impartan directamente o a través de sus representantes, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios. PARAGRAFO: Las partes acuerdan expresamente que EL TRABAJADOR durante la vigencia de este contrato de trabajo, no podrá prestar directa ni indirectamente sus servicios laborales a otros contratantes

DURACIÓN

Las partes acuerdan que el presente contrato tiene una duración la requerida para la realización de la obra contratada a juicio de la empresa usuaria o en su defecto hasta por el término del contrato comercial u orden de colaboración específica suscrito entre esta y la empresa de servicios temporales y que rige a partir de la fecha de la firma del presente contrato, de acuerdo con las normas y reglamentaciones aplicables. Art. 61 Literal D del CST. PARAGRAFO PRIMERO: Esta duración podrá ser modificada, por escrito y de común acuerdo por las partes o el contrato podrá darse por terminado, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima del presente documento. PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir de la fecha de firma del presente contrato, y por un período de dos meses o por la quinta parte de la duración del contrato, EL TRABAJADOR queda sometido a un período de prueba, dentro del cual EL EMPLEADOR o EL TRABAJADOR podrán dar por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento. Si vencido dicho período EL TRABAJADOR continuare prestando sus servicios con el consentimiento de EL EMPLEADOR, la vigencia de la relación contractual que por el presente instrumento se pacta, será de término de duración de la obra

REMUNERACIÓN

Como remuneración por la prestación del servicio mencionado, EL EMPLEADOR se obliga a pagar a EL TRABAJADOR el Salario estipulado en la parte de arriba del presente texto el cual se cancelará en forma proporcional a lo efectivamente laborado por el trabajador en misión y en periodos vencidos PARÁGRAFO PRIMERO: La jornada laboral será definida por la empresa usuaria ya que esta cuenta con la expresa delegación de la subordinación administrativa la cual consiste

Powered by kuikwork

particularmente en impartir instrucciones y órdenes en cuanto a calidad, cantidad, modo y tiempo de trabajo exceptuando de estas el régimen disciplinario y sancionatorio que le corresponde por derecho propio a la empresa de servicios temporales. PARÁGRAFO SEGUNDO: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso y que esté debidamente autorizado por EL EMPLEADOR, se remunerará conforme a la Ley. PARAGRAFO TERCERO: De conformidad con el artículo 128 del C. S. T modificado por la Ley 50 de 1990 en su artículo 15 las partes podrán expresamente pactar la entrega de sumas de dinero o emolumentos en especie no constitutivos de salario PARÁGRAFO CUARTO: El Empleador podrá realizar el retiro, modificación, ajuste, en cualquier tiempo los auxilios extralegales. CUARTA. - FORMA DE PAGO.- La partes acuerdan que el valor del salario pactado en la cláusula anterior será cancelado a EL TRABAJADOR mediante consignación en la entidad bancaria que EL EMPLEADO indique. Para este efecto, prestarán mérito de comprobante de pago, los documentos que acrediten tal consignación.

-OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL EMPLEADOR.-

Además de las obligaciones legales y reglamentarias, EL EMPLEADOR se obliga a: 1) Cubrir oportunamente el monto de los salarios en la forma estipulada; 2) Suministrar a EL TRABAJADOR todos los implementos necesarios para la prestación de sus servicios en forma eficaz, 3) Prestar toda la colaboración pertinente, tendiente a optimizar las labores encomendadas a EL TRABAJADOR, 4) Guardar absoluto respeto a la dignidad personal de EL TRABAJADOR, 5) Conceder a EL TRABAJADOR las licencias necesarias para el ejercicio del sufragio, para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación, en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, o para asistir a funerales de sus compañeros de trabajo, siempre que avise con la debida antelación EL EMPLEADOR o a su representante y en los dos últimos casos, cuando el número de trabajadores no sea tal que perjudique el normal funcionamiento de la institución. 6) No deducir, retener o compensar suma alguna el monto del salario y prestaciones en dinero que correspondan a EL TRABAJADOR sin autorización previa escrita de éste para cada caso o sin mandamiento judicial, con excepción de los casos autorizados por la ley; 7) No obligar bajo ninguna forma a EL TRABAJADOR a comprar mercancías o víveres en almacenes, tiendas, proveedurías que establezca EL EMPLEADOR; 8) No imponer a EL TRABAJADOR obligaciones de carácter religioso o político, ni dificultarle o impedirle el ejercicio del derecho del sufragio. 9) el empleador deberá oír al trabajador inculpado directamente en la diligencia de descargos10) deberá tener los mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral previstas por la Empresa que constituyan a generar actividades tendientes para generar conciencia colectiva conviviente

OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL TRABAJADOR.-

Además de las obligaciones determinadas en la ley y en los reglamentos, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1) Prestar el servicio antes mencionado, personalmente, en el lugar del territorio nacional que indicare EL EMPLEADOR. Por tanto, las partes convienen que EL EMPLEADOR podrá, en cualquier tiempo, asignarle a EL TRABAJADOR otros cargos u oficios distintos y/o destinarlo a cualquier otra dependencia o lugar, temporal o definitivamente; traslado y modificaciones que EL TRABAJADOR acepta de antemano en el momento de ser contratado, quedando entendido que mientras no se disminuya la remuneración fija mensual pactada, no existirá desmejora alguna para EL TRABAJADOR. 2) Asistir puntualmente al trabajo, a menos que EL TRABAJADOR presente excusa suficiente a juicio de la empresa; para estos efectos la falta grave se configura cuando EL TRABAJADOR injustificadamente no asista a una sesión completa de una o varias jornadas de trabajo o cuando llegando a ellas lo hiciere por tres

Powered by kuikwork

oportunidades o más en forma impuntual. 3) Abstenerse de asistir al sitio de trabajo asignado en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias alucinógenas; o ingerir bebidas embriagantes o consumir sustancias alucinógenas en el sitio de trabajo; 4) Responder por la integridad y el buen orden de los elementos de trabajo que se le confíe para la realización de sus labores, salvo el deterioro natural, así como por los daños que su culpa o negligencia ocasionen a EL EMPLEADOR. 5) Abstenerse de negociar herramientas, útiles y bienes en general de propiedad de EL EMPLEADOR con intención personal de lucro. 6) Abstenerse de presentar cuentas de gastos ficticias o de reportar como cumplidas tareas no efectuadas. 7) Abstenerse de retirar de las instalaciones donde funcione la empresa, elementos, máquinas, útiles o papelería de propiedad de EL EMPLEADOR sin su autorización escrita. 8) Abstenerse de eludir el trabajo injustificadamente o dormir durante la jornada. 9) Abstenerse de realizar en horas de trabajo labores distintas a las de su oficio, salvo las que expresamente le autoricen sus superiores. 10) Abstenerse de contestar en forma altanera, irrespetuosa o grosera a sus superiores. 11) Abstenerse de formar corrillos y/o fomentar manifestaciones de cualquier género que sean hostiles a EL EMPLEADOR y a sus representantes, así como de promover agitaciones de cualquier índole dentro del servicio; 12) Conservar, mantener y restituir en buen estado, salvo deterioro natural y razonable, los instrumentos y útiles que le hayan sido facilitados para la prestación de sus servicios; 13) Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores, compañeros de trabajo, así como con todos los empleados y clientes de EL EMPLEADOR, a quienes tratará con el debido respeto, de conformidad con las normas de la decencia y las buenas costumbres; 14) Mantener en forma permanente una actitud positiva en el desarrollo de su gestión laboral y su comportamiento, velando por mantener una entera actitud de servicio para con los demás, ayudando a generar propuestas adecuadas y precisas en la solución de problemas, y sirviendo como un excelente ejemplo para las personas de la comunidad de EL EMPLEADOR; 15) Comunicar oportunamente a EL EMPLEADOR las observaciones que estime conducentes para facilitar el correcto funcionamiento y evitar daños y perjuicios; 16) Prestar toda la colaboración posible en caso de siniestro o de riesgo inminente que afecten o amenacen a las personas o cosas de EL EMPLEADOR; 17) Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas por EL EMPLEADOR o sus representantes, o por las autoridades del caso; 18) No fumar, ni ingerir bebidas alcohólicas o estimulantes dentro de los predios de EL EMPLEADOR o lugar de ejecución de la obra, ni a los alrededores, en horas de trabajo y evitar cualquier acto que contamine el ambiente; 19) Observar con diligencia y cuidado las instrucciones y ordenes preventivas de accidentes o enfermedades; 20) No disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, ni suspender labores, ni promover suspensiones intempestivas del trabajo o incitar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o no en ellas; 21) No hacer colectas, ni rifas, ni suscripciones, ni cualquier otra clase de propaganda en el lugar de su trabajo; 22) No vender, ni comprar ningún tipo de mercancías dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA, salvo que exista autorización expresa de las directivas; 23) No usar los útiles, elementos o artefactos de EL EMPLEADOR o la empresa USUARIA en objetos distintos del trabajo contratado; 24) Cumplir los controles establecidos para la entrada y salida de personas y objetos en forma estricta, según las políticas fijadas por EL EMPLEADOR y la EMPRESA USUARIA; 25) Aceptar las modificaciones en la labor contratada y en la prestación del servicio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, así como las labores necesarias para el cumplimiento cabal del servicio contratado, y las conexas y complementarias del caso; 26) No solicitar a los trabajadores de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA, ni a sus clientes, ningún tipo de transacción de dineros, tales como, cambio de cheques, préstamos personales, auxilios de cualquier índole, custodia de valores y otros; 27) Utilizar permanentemente la dotación y elementos de seguridad y protección, suministrados. 28) Utilizar en forma racional los insumos suministrados para el desarrollo de las funciones pactadas en el presente contrato. 29) De acuerdo con su autoridad, no permitir el acceso a

Powered by kuikwork

las instalaciones de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA de personas extrañas al mismo, y cumplir y hacer cumplir los controles establecidos para la entrada y salida de personas y objetos en forma estricta; 30) No incurrir, permitir, facilitar u ocultar, conductas sexuales inapropiadas que se hayan cometido o se pudieran cometer, contra algún cliente o compañero de trabajo; 31) Abstenerse de utilizar para fines diferentes a los señalados por EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA contrariando los reglamentos emitidos por éstos, los bienes muebles o inmuebles ubicados dentro de las instalaciones de éste o en el lugar de la ejecución de la obra; 32) Mantener una excelente presentación personal tanto en su horario de trabajo como en aquella actividades en las cuales esté representando en la empresa; 33) Derecho a realización de examen de retiro. Terminada la obra o labor contratada el (la) trabajador (a) comprende y acepta que dispondrá de un plazo de tres (03) días para llevar a cabo por derecho propio la realización del examen médico ocupacional cuyo valor estará a cargo del empleador. Expirado este término sin que el (la) trabajador (a) se hubiere practicado el examen médico de retiro se entenderá que ha renunciado a llevarlo a cabo y que por tanto su salud no ha sufrido desmejora durante la relación laboral. 34). Cumplir con las funciones inherentes a su cargo; 35) No comunicar con terceros, salvo autorización expresa y escrita de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA o sus representantes, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre los asuntos que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA, lo cual no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales del trabajo ante las autoridades competentes; 36) En caso de retiro intempestivamente voluntario del trabajador mediante renuncia, este se compromete a hacer entrega de su cargo mediante Acta de Entrega que suscribirán las partes en señal de aceptación y la cual servirá de soporte o paz y salvo para el pago de sus acreencias laborales, razón por la cual no se procederá a su liquidación y pago hasta tanto el TRABAJADOR EN MISION no hubiere cumplido la entrega de su cargo; 37) Reportar oportunamente la expedición de incapacidades que haga la EPS o ARL sopena de ser tenido bajo causal de abandono de puesto de trabajo; 38) Mantener actualizada la información respecto de su dirección de residencia, teléfonos de contacto, estado civil y núcleo familiar. 39) Responde económicamente por los bienes y recursos que le sean entregados y estén bajo su responsabilidad, en caso de descuadres o pérdidas no justificadas responder de su remuneración. 40) Rendir los descargos solicitados por la empresa. 41) Abstenerse de presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcótico o de drogas enervantes. PARAGRAFO. El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula, por una sola vez, será considerado como violación grave, para todos los efectos legales, en especial para el previsto en el Lit. A., Num. 6o., Art. 7o. del Dcto. 2351 de 1965. SEPTIMA. JUSTAS CAUSAS PARA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- De manera específica, las partes acuerdan que EL EMPLEADOR podrá terminar unilateralmente el presente contrato con justa causa cuando EL TRABAJADOR incurra en alguna de las conductas previstas en la Ley como justa causa o cuando se presente incumplimiento de sus obligaciones o alguna de las circunstancias que se enumeran a continuación: a) Cuando EL EMPLEADOR y la EMPRESA USUARIA a su juicio estime que EL TRABAJADOR no posee o no aplica los conocimientos suficientes para la programación, ejecución y/o evaluación de las labores asignadas; b) Las repetidas desavenencias de EL TRABAJADOR con sus compañeros, funcionarios de LA EMPRESA USUARIA o EL EMPLEADOR y sus representantes;. c) El hecho de que EL TRABAJADOR se presente en estado de alicoramiento o drogadicción al trabajo, aún por la primera vez. d) El hecho de que EL TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores, aún por la primera vez. e) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR salvo fuerza mayor o caso fortuito. f) El incumplimiento por parte de EL TRABAJADOR, de las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo y Seguridad Industrial; g) La violación por parte de EL TRABAJADOR, de infracción o incumplimiento del contrato, reglamentos

Powered by kuikwork

y/o manuales de funciones de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA; h) Celebrar o intentar celebrar negocios de cualquier índole con clientes de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA, por sí o por interpuesta persona; i) Mantener, promover, patrocinar, cohonestar o permitir relaciones suyas y/o de los demás compañeros de trabajo, con trabajadores al servicio de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA, que sean distintas de las estrictamente laborales que se desarrollan normalmente dentro de las actividades del mismo; j) Ordenar, incitar, realizar o participar en cese de actividades k) Interponer queja por acoso laboral sin fundamento l) Reportar un accidente o enfermedad de origen común como si fuera de origen profesional m) La comisión de una violación grave que afecte de manera significativa a EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA; n) Las demás contenidas en la Ley y en el Reglamento Interno de Trabajo del EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA; l) La solicitud de la empresa CONTRATANTE en este sentido.

JORNADA DE TRABAJO:

La jornada de trabajo que rige el presente contrato es la máxima establecida en la Legislación Laboral vigente. PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo en jornada extraordinaria deberá ser autorizado por escrito por EL EMPLEADOR. PARAGRAFO SEGUNDO: En cualquier caso, el Trabajador acepta que podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 y/ó 165 del C.S.T. modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se computan dentro de la misma según el artículo 167 del mismo código. PARAGRAFO TERCERO: EL EMPLEADOR, por razones de índole administrativa o de funcionamiento, podrá disminuir temporalmente las horas de trabajo, pero ello no implica su renuncia a exigir el cumplimiento de la jornada máxima laboral cuando en su criterio ello sea necesario. PARAGRAFO CUARTO: En caso de que EL TRABAJADOR requiera ausentarse de su lugar de trabajo, deberá avisar por lo menos con 72 horas de anticipación a EL EMPLEADOR, mediante el diligenciamiento del formato establecido para el efecto. Se exceptúan de esta disposición, las ausencias de EL TRABAJADOR originadas en grave calamidad doméstica debidamente comprobada. PARAGRAFO QUINTO. La Jornada de Trabajo excepcionalmente podrá superar el límite legal siempre y cuando se trate de labores consagradas en el artículo 165 del CST.

SITUACIÓN MILITAR. EL (LA) TRABAJADOR EN MISION es consciente que de acuerdo a la Ley No. 1861 de agosto de 2017 debe definir su situación militar y deberá tramitar ante las autoridades de reclutamiento una certificación provisional en línea que acredite el trámite de la definición de la situación militar por una única vez. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral el TRABAJADOR tendrá un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar. En todo caso, no se podrán contabilizar dentro de los dieciocho (18) meses previstos en este artículo, las demoras que no le sean imputables al EMPLEADO..

SEGURIDAD SOCIAL: De manera expresa, EL TRABAJADOR autoriza los descuentos de las sumas que legalmente le corresponden como cotización para las entidades del sistema general de seguridad social.

RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR

SOBRE LOS BIENES

Las partes son conscientes que la actividad del trabajador requiere estricta confianza en cuanto a manejo de bienes, herramientas y dinero de la empresa. Las partes son conscientes que la exigencia

Powered by kuikwork

de compromiso del (de la) trabajador (a) es superior con ocasión de los bienes y dineros que le han de ser confiados. La violación a ese deber de confianza puede conllevar a la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de EL EMPLEADOR así como la exigencia de indemnización de perjuicios causados. La violación a ese deber de confianza puede involucrar el incurrir en conducta de tipo penal. Con base en las anteriores consideraciones las partes acuerdan: a) Cuando EL (LA) TRABAJADOR (A) para el ejercicio de su cargo sea depositario de sumas de dinero y bienes propiedad de LA EMPRESA USUARIA respecto a las cuales adquiere el carácter de depositario. b) Con base en la calidad de depositario EL (LA) TRABAJADOR (A) se responsabilizará de los bienes y dineros que le son confiados por LA EMPRESA USUARIA hasta el grado de culpa levísima, comportándose en la custodia de estos con un grado de cuidado superior al catalogado por el Código Civil como .de un buen padre de familia.. c) Que en caso de pérdida, daño o mal uso de bienes y dineros confiados al (a la) TRABAJADOR (A), éste deberá responder ante LA EMPRESA USUARIA incluso con su propio patrimonio, garantizando que estos serán repuestos en idénticos montos y condiciones a los que le han sido entregados. d) La pérdida, daño o mal uso de bienes y dineros confiados al (a la) TRABAJADOR (A) podrán ser denunciados ante la Fiscalía General de la Nación a efectos que esta entidad determine si ha existido conducta penal en esta actuación. e) EL (LA) TRABAJADOR (A) deberá reportar inmediatamente a LA EMPRESA USUARIA Y AL EMPLEADOR cualquier actuación o amenaza a los bienes y dineros que le fueron entregados en custodia, de tal forma que se puedan tomar las medidas correctivas para evitar su pérdida, daño o mal uso. f) LA EMPRESA USUARIA podrá exigir al (a la) TRABAJADOR (A) la suscripción de título valor, garantía real, o adquisición de póliza de responsabilidad de manejo de bienes que puedan garantizar cualquier pérdida, daño o mal uso a los bienes y dineros que le son entregados. g) Las partes de común acuerdo entienden que la presente cláusula no afecta la dignidad del trabajador ni desmejora sus condiciones actuales y que se suscribe para concientizar al trabajador del grado de confianza que conlleva el cargo que se le ha asignado, así como para dejar determinado el grado de responsabilidad que está relacionado al puesto de trabajo. PARAGRAFO.. Autorización de descuento. El (LA) TRABAJADOR (A) EN MISION autoriza a EL EMPLEADOR para que a la terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa, le sea descontado de los valores que le corresponda por salarios, liquidación de prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones o por cualquier otro concepto, las sumas que le deba por préstamos, consumo de llamadas telefónicas personales a celulares o fijos, el valor de reparaciones por daños intencionales o culposos a elementos de trabajo tales como equipos, herramientas de trabajo y oficina, utensilios y todos aquellos bienes que EL (LA TRABAJADOR (A) EN MISION haya recibido para el desempeño de su cargo y que lleguen a faltar al hacer entrega del puesto de trabajo. DUODECIMA.

SEGURIDAD Y SALUD Y EN EL TRABAJO:

EL TRABAJADOR es responsable de: Procurar el cuidado integral de su salud; Suministrar información clara, completa y veraz sobre su estado de salud; Conocer y tener clara la política de Seguridad y Salud en el Trabajo; Cumplir las normas de seguridad e higiene propias de la empresa; Participar en la ejecución, vigilancia y control de los programas y actividades de Seguridad y Salud en el trabajo por medio de sus representantes en los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de la empresa y asistir a los cursos y programas educativos; asimismo, colaborará activamente con el desarrollo de los programas de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Empresa; Informar las condiciones de riesgo detectadas al jefe inmediato; Reportar inmediatamente todo accidente de trabajo o incidente. El no cumplimiento de este artículo acarreará la terminación unilateral del contrato de trabajo con justa causa.

Powered by kuikwork

NORMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE FCON 85.

EL TRABAJADOR EN MISIÓN que presta sus servicios en las Empresas Usuarias de SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE; está obligado a cumplir estrictamente con las normas de Seguridad y Salud en el trabajo que se emitan a fin de prevenir la ocurrencia de accidentes laborales; esto se exige en beneficio del EMPLEADO. El no atender las normas que a continuación se estipulan podrá causar accidentes laborales de graves consecuencias a nivel de su bienestar (Salud), económico, que van en detrimento del EMPLEADO, de la EST y de la empresa usuaria. Al ingresar al puesto de trabajo puede que este expuesto a riesgos como: ruidos, vibración, cambios bruscos de temperatura, riesgo químico, ergonómico (biomecánico), biológico, psicolaboral, mecánico (mecanismos en movimiento), eléctrico, locativo, etc. Por lo anterior y en búsqueda de su bienestar como EMPLEADO en misión hemos establecido una serie de normas generales que deberán ser cumplidas de conformidad con las tareas que le hayan sido encomendadas, haga caso omiso a las que no corresponden a su labor: Normas Generales 1) EL EMPLEADO debe llevar SIEMPRE consigo sus documentos como son: cedula de ciudadanía, Carné EPS, ARL y Carnet de la EST Soluciones Laborales Horizonte. 2) EL EMPLEADO debe utilizar la dotación que le suministre la Empresa Usuaria desde el inicio hasta terminar la jornada de trabajo, (aplica para personal que devengue hasta 2 SMLV). 3) EL EMPLEADO debe utilizar los elementos de protección personal a que haya lugar y que le hayan sido entregados acordes con la actividad que desempeña, desde el inicio hasta terminar la jornada de trabajo. 4) En todos los lugares es obligatorio el uso de los elementos de protección personal teniendo en cuenta la labor desempeñada, sea que se lleve a cabo fuera o dentro de las instalaciones de la empresa Usuaria. 5) Solicite el cambio de elementos de protección personal por desgaste o porque este defectuoso devolviendo los anteriores.6) Mantener los pisos limpios, secos y nivelados a fin de evitar posibles accidentes de trabajo. 7) Usar calzado en buenas condiciones, está prohibido trabajar en sandalias.8) Está prohibido correr dentro de las instalaciones, si lleva prisa debe caminar a paso rápido.9) Utilice las barandas al subir o bajar escaleras. 10) Utilizar escaleras en vez de cajas o cualquier tipo de muebles que podrían presentar riesgo para el trabajador. 11) EL EMPLEADO debe ejecutar su trabajo de modo que no se exponga ni exponga a sus compañeros innecesariamente. 12) Está prohibido hacer bromas que pongan en peligro la vida de las personas y los bienes materiales.13) Las escaleras portátiles deben ser inspeccionadas antes de ser usadas, utilizar la que tenga altura adecuada para alcanzar la esperada, Antes de subir, verificar la estabilidad de la misma y que se encuentre firme en el piso. 14) Utilizar adecuadamente los implementos e insumos utilizados en la empresa usuaria de acuerdo a los entrenamientos y capacitaciones recibidas. 15) Está prohibido el uso de elementos (walkman, radio, celulares que pudieran afectar la audición y la concentración del trabajador). 16) Está prohibido el uso de accesorios que pongan en peligro su integridad física al momento de realizar la tarea o al estar cerca de algún tipo de maquinaria o equipos. 17) No hacer reparaciones a las maquinas o equipos (cualquiera que sea) en funcionamiento y mucho menos si no es la persona idónea para tal fin.18) Si la maquina o equipo esta defectuosa, no la utilice, informe inmediatamente a su superior o jefe inmediato. 19) EL EMPLEADO está obligado a informar a su superior o jefe inmediato y a la EST (celular: 3142180541, correos: seguridadysalud@gsh.com.co, seguridadysalud2@gsh.com.co) sobre la ocurrencia de cualquier accidente o incidente de trabajo en el mismo instante en que ocurra. 20) Si, no reporta el accidente de trabajo dentro de las 48 horas seguidas a la ocurrencia del mismo, la Temporal procederá a sancionar al trabajador. 21) Está totalmente prohibido llegar al lugar de trabajo en estado de embriaguez, bajo la influencia de alcohol, o bajo la acción de algún tipo de sustancia psicoactiva.22) Está prohibido fumar durante el desarrollo de su labor. 23) Si por las tareas asignadas hay uso de máquinas, herramientas o equipos de trabajo manipúlelas solo si ha recibido capacitación en el manejo de las mismas, si no sabe, informe al jefe inmediato y solicite

Powered by kuikwork

inducción al respecto. 24) Utilice herramientas, utensilios y maquinas o equipos solo si están en buenas condiciones, de lo contrario informe a su jefe inmediato.25) No realice trabajos en alturas sin previa capacitación y autorización, para esta actividad debe tener experiencia y la aprobación de su superior inmediato. 26) Siempre que esté realizando actividades a una altura superior a un 1,50 m, debe utilizar arnés contra caídas con su respectiva eslinga y línea de vida. 27) Elimine o informe cualquier condición de peligro si está dentro de su alcance, de lo contrario infórmelo a su superior inmediato para que se tomen medidas de prevención apropiadas para cada caso. 28) Acogerse a las demás normas de seguridad que tenga la empresa usuaria. Con la firma del presente contrato acepto que he leído, he sido notificado y que acepto cumplir con responsabilidad las normas anteriormente señaladas, entiendo que contribuyen y benefician mí integridad, la de mis compañeros, la de la Temporal y la de la empresa usuaria.

COMPROMISO DE SEGURIDAD VIAL .FCON 128.

En mi condición de EMPLEADO de Soluciones Laborales Horizonte S.A. y cómo usuario de las vías, tengo el compromiso a preservar mi vida y la de los demás en donde quiero ser ejemplo y aprender, quiero que me exijan y exigir el cumplimiento de las normas y para cumplir esto es mi compromiso: 1) Usar el cinturón de seguridad siempre que el vehículo esté en movimiento y asegurarse que todos los pasajeros o acompañantes también lo usen. 2) Usar el casco (abrochado o sujetado) en motocicleta. 3) Usar los elementos de protección personal necesarios en la conducción del vehículo (casco, guantes, ropa adecuada y botas). 4) Conducir a una velocidad y una distancia seguras conforme a las condiciones. 5) No conducir bajo los efectos del alcohol o sustancias alucinógenas. 6) No utilizar el teléfono móvil cuando conduzco. 7) Hacerme visible como peatón, ciclista o motociclista. 8) Conocer y respetar el código de tránsito. 9) Mantener mi vehículo en buen estado 10) Tener formación y licencia para conducir vehículos de trasporte 11) Saber cómo reaccionar en caso de accidente. 12) Cumplir con la política de seguridad vial divulgada por la EST. 13) Realizar la inspección pre operacional del vehículo diariamente y reportar cualquier novedad al supervisor o jefe inmediato de la empresa USUARIA. 14) Abstenerse de conducir cuando se encuentra cansado, trasnochado o bajo efectos de medicamentos que alteren mi estado de alerta o produzcan somnolencia. 14) Reportar todo Incidente en el cual esté involucrado y suministrar la información veraz para la investigación. De igual forma informar toda condición peligrosa que se observe en la vía o en el vehículo. 15) Informar de inmediatamente al EL EMPLEADOR . el vencimiento o suspensión de la licencia de conducción so pena de incurrir en grave incumplimiento a los deberes y obligaciones contraídas como trabajador. Como EMPLEADO de Soluciones Laborales Horizonte SA y colaborador en misión de la empresa usuaria como indica en la portada del presente contrato manifiesto que en cumplimiento de las políticas y del desarrollo de las actividades de prevención del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la organización, la cual acata lo estipulado en el CST, Resolución 1075 de 1992 y demás normas aplicables. PARAGRAFO PRIMERO. EL EMPLEADOR está en pleno derecho de realizar pruebas tales como alcoholimetrías en aliento, en sangre o pruebas para detectar consumo de sustancias psicoactivas en orina o en sangre pertinentes durante la vigencia del presente contrato según lo determine en el programa de prevención de sustancias psicoactivas. PARAGRAFO SEGUNDO: Con la firma del presente contrato EL EMPLEADO autoriza a la EST Soluciones Laborales Horizonte S.A. y/o LA EMPRESA USUARIA a realizar las pruebas mencionadas anteriormente (PARAGRAFO PRIMERO). DÉCIMO QUINTA. SEGURIDAD INDUSTRIAL: EL TRABAJADOR queda comprometido a cumplir fielmente y al pie de la letra todas las normas que se encuentran descritas en los Manuales de Seguridad Industrial; asimismo, será solidario en el acatamiento de todas sus normas. El no cumplimiento de este artículo acarreará la terminación unilateral del contrato de trabajo, con justa causa.

Powered by kuikwork

DERECHOS DE AUTOR

Si durante el tiempo que EL TRABAJADOR preste sus servicios a EL EMPLEADOR llegare a efectuar algún tipo de descubrimientos, invenciones, mejoras en los procedimientos técnicos, de producción y/o administrativos de EL EMPLEADOR, éstos quedarán de propiedad exclusiva de EL EMPLEADOR, incluso aquellos que están consagrados en la Ley Comercial como Propiedad Industrial. EL EMPLEADOR tendrá derecho a patentar en su nombre o a nombre de terceros esas invenciones y/o mejoras, para lo cual EL TRABAJADOR facilitará el cumplimiento oportuno de las formalidades exigidas y dará su firma, poderes y demás documentos necesarios para tal fin cuando así lo solicite EL EMPLEADOR, sin que por ello EL EMPLEADOR quede obligado al pago de suma de dinero o a compensación alguna.

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Forman parte del presente contrato los reglamentos de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA tales como, pero sin limitarse a ellos: Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Higiene y Seguridad, Manuales de Procedimientos y Códigos de Conducta. DÉCIMO OCTAVA.. ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES.. EL EMPLEADOR queda facultado para imponer a EL TRABAJADOR sanciones disciplinarias consistentes en suspensión no mayor a ocho (8) días por la primera falta y hasta dos meses en caso de reincidencia, de conformidad con la ley laboral vigente y el Reglamento Interno de Trabajo.

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

EL TRABAJADOR acepta que, como consecuencia de su vinculación con EL EMPLEADOR y el envío en misión a diferente empresa usuaria tendrá acceso a información confidencial y de propiedad de éstos, relacionada con el objeto social de las Empresas y con los asuntos de clientes, clientes potenciales, proveedores y otras personas involucradas en los proyectos y/o negocios de la Compañía (conjuntamente denominada .Información Confidencial.). La .Información Confidencial. comprende un importante y valioso activo de la Empresa y cualquier eliminación, revelación o cualquier otro uso no autorizado de tal información y/o de los conocimientos que llegue a tener EL TRABAJADOR, por parte de éste, causa perjuicios a la Compañía y está prohibido. EL TRABAJADOR acepta que, salvo en los proyectos, negocios y asuntos de la Compañía, no podrá directa o indirectamente usar o revelar a ninguna persona natural o jurídica ninguna información confidencial de la Empresa, durante el término del contrato de trabajo ni tampoco después de su terminación. PARÁGRAFO PRIMERO. Tiene especial carácter de confidencial la situación financiera de EL EMPLEADOR y/o de sus subsidiarias, filiales, vinculadas, subordinadas y/o cualquier otra compañía que tenga algún vínculo jurídico con ella, sus negocios, su producción, procesos, operaciones comerciales, financieras, bancarias, administrativas, técnicas, base de datos de toda clase, fórmulas y procedimientos industriales, técnicos y comerciales.

MULTAS Y COMPARENDOS. EL (LA) TRABAJADOR EN MISION declara que a la fecha de suscripción del presente contrato no cuenta con multas y comparendos pendientes y se compromete a estar al día por estos conceptos. Si, caso contrario tiene deuda presunta se debe poner al día por estos conceptos. VIGÉSIMA PRIMERA.. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN.. Cualquier modificación de la dirección señalada por EL TRABAJADOR en este contrato, deberá ser notificada por escrito a la empresa. Si EL TRABAJADOR no lo hiciere o diere dirección falsa, se entenderán válidamente remitidas a la dirección aquí señalada, las comunicaciones o avisos que la Empresa dirija por causa

Powered by kuikwork

o con ocasión de este contrato. Igualmente, en forma expresa manifiesta EL TRABAJADOR, que la información suministrada que aparece en la parte inicial de este contrato es cierta y forma parte del mismo.

SUBORDINACIÓN DELEGADA: El empleador cede condicionalmente la facultad de subordinación a la empresa usuaria respecto a su trabajador en misión, la cual sólo podrá ser ejercida respecto a las actividades contratadas. La anterior subordinación no implica la cesión de potestad disciplinaria. Por tal razón el trabajador entiende que deberá acatar las normas, reglamentos, protocolos de seguridad industrial y demás disposiciones internas de la empresa USUARIA y del EMPLEADOR.

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO Y NUMERO CELULAR DE CONTACTO PARA NOTIFICACION.:EL (LA) TRABAJADOR (A) EN MISIÓN autoriza para que sea notificado legal, Judicial o contractualmente en caso de ser necesario mediante correo electrónico o al celular indicado en la parte superior de este contrato por lo que se compromete a informarlo por escrito al EMPLEADOR en el presente contrato o posterior si hay cambios por medio escrito en oficio dirigido al empleador. VIGESIMA CUARTA. AUTORIZACIÓN PARA PAGO DE SALARIOS Y/O PRESTACIONES SOCIALES.. EL (LA) TRABAJADOR EN MISION autoriza a EL EMPLEADOR para que le pague el salario en lugar diferente a aquel en el que habitualmente presta sus servicios y de considerarlo necesario realice a favor de este la apertura de una cuenta de ahorros. PARAGRAFO.. EL (LA) TRABAJADOR EN MISION expresamente autoriza al EMPLEADOR atendiendo la naturaleza del contrato para realizar las operaciones aritméticas y administrativas interna como externas, a efectos del pago de la última quincena o mensualidad y la correspondiente liquidación definitiva de prestaciones sociales, acepta expresamente y por escrito mediante la suscripción del presente contrato conceder a EL EMPLEADOR el plazo que sea necesario para finiquitar todas y cada una de las operaciones mencionadas anteriormente en los diferentes sitios de trabajo y en consecuencia deja sin efecto alguno el cobro de la indemnización que por falta de pago se pudiera originar en cualquiera de estos retardos.

MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar todos los cambios que decida EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, en cuanto a sus condiciones laborales, tales como el lugar en donde debe desempeñar sus funciones, la jornada de trabajo, el cargo y oficio y/o funciones y la forma de remuneración, para lo cual se tendrán en cuenta las normas legales que regulan el tema, especialmente el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. Los gastos que se originen con cualquier traslado del TRABAJADOR y su familia serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

AUTORIZACIÓN SOBRE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:

EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa, clara, expresa, voluntaria e informada al EMPLEADOR Y/O EMPRESA USUARIA para que este efectúe operaciones sobre sus datos personales tales como recolección, almacenamiento, uso, divulgación, administración, circulación o supresión, para los fines relacionados con el objeto del contrato de trabajo suscrito, incluidas auditorías, interventorías, procesos estadísticos o revisión por los asesores legales externos, bajo los criterios establecidos en la Ley 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que regulen el tema y la política sobre uso de datos personales que se encuentra vigente en la organización. De conformidad con lo anterior, se expresa que el tratamiento de dichos datos podrá tener ÚNICAMENTE las siguientes finalidades:

Powered by kuikwork

a) Realizar procesos de selección, aplicación de pruebas psicotécnicas y demás partes que estén inmersas en dicho proceso.
b) Realizar al interior de la compañía actividades de bienestar para los colaboradores.
c) Conservar la información exacta de residencia de los colaboradores cuando se requiera hacer visitas domiciliarias como procedimiento de ingreso o para el desarrollo de actividades de acompañamiento dentro de los programas de bienestar.
d) Hacer actividades de vigilancia epidemiológica enmarcadas en el programa de Salud Ocupacional.
e) Contactar a un familiar en caso de una emergencia presentada al interior de la empresa.
f) Tener un registro de fechas de ingreso y edad de los colaboradores cotizantes a las AFP (Administradora de Fondo de Pensiones), para prestar un apoyo en el proceso de solicitud de pensión.
g) Ofrecer un apoyo a los colaboradores en trámites ante la EPS, por inconsistencias en atención o afiliación personal y de beneficiarios.
h) Brindar apoyo a los colaboradores en trámites ante la Caja de Compensación Familiar, por inconsistencias en atención o afiliación personal y de beneficiarios.
i) Toma de decisiones en materia laboral con respecto a la ejecución y terminación del contrato de trabajo bien sea por el área jurídica de la compañía o su asesor externo.
j) Reenvío de la información del trabajador a aseguradoras, empresas usuarias, y a todos aquellos colaboradores de EL EMPLEADOR con el único propósito de cumplir las obligaciones contractuales asumidas por el Empleador en materia laboral.
k) Las demás necesarias y que se presente en el entorno de la ejecución laboral o como consecuencia de él.
l) Hacer uso del aplicativo DOCDATA.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los datos personales que EL TRABAJADOR autoriza para ser tratados por la empresa son todos aquellos que con motivo de su vinculación laboral han sido brindados por aquel. PARÁGRAFO SEGUNDO. El responsable del tratamiento de los datos personales del titular será EL EMPLEADOR, siguiendo las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. Igualmente, EL EMPLEADOR se obliga a garantizar la reserva de la información a personal que no se encuentre debidamente autorizado por el titular. PARÁGRAFO TERCERO. EL TRABAJADOR autoriza que los datos personales se remitan a las empresas usuarias, a las personas naturales o jurídicas diferentes al EMPLEADOR, quienes, para dar cumplimiento a las finalidades taxativamente expuestas anteriormente, los puedan requerir.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.. DEBERES Y RESPONSABILIDADES FRENTE AL SG.SST.. De conformidad con el Decreto 1072/2015, Artículo 2.2.4.6.10 El (la) trabajador (a) recibe la inducción en Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo anterior el El (la) trabajador (a) debe: a)Conocer y tener clara la política de Seguridad y Salud en el Trabajo. B) Procurar el cuidado integral de su salud. C) Suministrar información clara, completa y veraz sobre su estado de salud. D) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa. e) Participar en la prevención de riesgos laborales mediante las actividades que se realicen en la empresa. F) Informar las condiciones de riesgo detectadas al jefe inmediato. g) Reportar inmediatamente todo accidente de trabajo o incidente. H) Participar en las actividades planeadas para los cierres de los planes de acción de los accidentes presentados. i) Participar en las actividades de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo definido en el plan de capacitación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG.SST). J) Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG.SST.

Powered by kuikwork

k) En caso de presentarse un accidente de trabajo usted está en la obligación de brindar la información clara y concisa de lo sucedido, posterior a ello se hará entrega de material educativo con el fin de crear conciencia y prevenir la ocurrencia de nuevos eventos; esta información será entregada por medio virtuales o en físico. Una vez analizado este material el colaborador debe firmar el registro de formación y remitirlo al área de Seguridad Salud en el Trabajo por los medios anteriormente mencionados. PARÁGRAFO PRIMERO: A cada colaborador se hará entrega de una cartilla de inducción con el fin de dar a conocer el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG.SST) el cual contiene: Política y objetivos de Seguridad y Salud en el Trabajo, Responsabilidades de los trabajadores frente al SG.SST, Política de alcohol y drogas, Reglamento de higiene y seguridad industrial, Derechos de los afiliados al sistema general de riesgos laborales, Riesgos a los que están expuestos los colaboradores., porque ocurren los accidentes, Plan de emergencia, seguridad vial, funciones de la EPS Y ARL, conformación del COPASST, conformación del Comité de Convivencia, conductas que constituyen acoso laboral, acerca de un accidente laborales, que debo hacer en caso de un accidente de trabajo, que NO es un accidente de trabajo y enfermedad laboral. PARÁGRAFO SEGUNDO: Por lo anterior el trabajador declara que acepta las anteriores responsabilidades y deberes adquiridos con el Sistema de Gestión de Seguridad Y salud en el Trabajo (SG, SST) de Soluciones Laborales Horizonte (SLH), de igual forma es consciente que el incumplimiento de estas, son causal para la terminación del contrato laboral al considerarse una falta grave; como se indica en el reglamento interno de trabajo de Soluciones Laborales Horizonte SA.

CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Se entiende como .Información Confidencial. toda aquella información de propiedad de AECOM TECHNICAL SERVICES INC, como datos, productos, procesos y operaciones, métodos, Know how, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista y perfiles de clientes, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo, listas de precios, metas, desarrollo de los mercados y cualquier otra INFORMACIÓN de naturaleza técnica o económica a la que el TRABAJADOR tenga acceso por cualquier medio físico, electrónico y/o de manera verbal, como resultado del cumplimiento de las funciones en la ejecución del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: La información confidencial únicamente podrá ser utilizada para la ejecución de las actividades propias o inherentes a la ejecución del presente contrato, y por lo tanto, cualquier uso diferente sin previa autorización expresa y por escrito del representante legal, será considerado como falta grave. PARÁGRAFO SEGUNDO: La obligación de confidencialidad de que trata la presente cláusula y sus parágrafos tendrá vigencia durante el término de ejecución del presente Contrato de Trabajo y por Cinco (5) años más, contador a partir de su terminación. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.. Toda la información que intercambien las Partes y que obtenga el Trabajador (a) en desarrollo de la presente Vinculación laboral es confidencial. Se entiende por información confidencial todos los procesos, métodos de operación, datos, recursos, gráficas, información visual, verbal o escrita, procedimientos, ideas, planos, diseños, fórmulas, cálculos, estrategias de mercado, precios, contratos, nombres y datos de clientes de AECOM. El Trabajador (a) se compromete a no entregar, prestar, reproducir, exhibir, ni usar cualquier información que pudiera obtener en razón de la presente Vinculación laboral, para fines distintos de los de las actividades que deben ejecutarse en desarrollo de esta Vinculación laboral. Salvo por lo dispuesto en las leyes aplicables o los estándares profesionales, las obligaciones de las partes bajo esta cláusula no serán aplicables a información que: 1) sea información pública o 2) Las PARTES han acordado divulgarla de tiempo en tiempo. Considerando que en curso de la presente Vinculación

Powered by kuikwork

laboral, El Trabajador (a) tendrá acceso a cierta información de propiedad confidencial y privilegiada, y considerando que el deseo de las PARTES es protegerse a sí mismas de las consecuencias de una revelación no autorizada o indebida de la anterior información, por lo tanto, en consideración de estas premisas, las partes que suscriben este contrato establecen:

1. Tanto, durante, así como después de terminado el presente contrato, El trabajador (a) no divulgará, ni revelará directa o indirectamente ninguna información confidencial. Para propósito de esta Vinculación laboral las palabras .Información Confidencial. significarán cualquier información revelada entre las PARTES o cualquier asesor, representante o agente de las PARTES en relación con la ejecución de la presente Vinculación laboral, incluyendo pero sin limitarse a información privada y/o confidencial de propiedad de AECOM, pudiendo incluir información sobre nombres de empleados, sueldos, beneficios laborales, balances, estados financieros, cifras, contabilidades y otra información tal como ideas, conceptos, know.how, técnicas, diseños, especificaciones, planos, diagramas, modelos, muestras, diagramas de flujo, datos, programas de computación, discos, disquetes, grabaciones, planes de comercialización, y otra información o documentos similares que pudieran ser propiedad intelectual, tanto por escrito, en forma verbal u otras formas tangibles o intangibles.

2. El Trabajador (a) devolverá o destruirá, sin conservar copia o extractos de ella, toda Información Confidencial que le sea entregada, tan pronto como termine la Vinculación laboral o cuando así lo solicite AECOM. Adicionalmente, El Trabajador (a) entregará una confirmación escrita de que la Información Confidencial no ha sido copiada ni reproducida y de que no tiene en su poder o en poder de terceros copia alguna de la misma.

3. Las PARTES acuerdan que la revelación o uso de la Información Confidencial causará daños irreparables. Por consiguiente, si El Trabajador (a) divulga información confidencial, AECOM tendrá derecho a dar por terminado esta Vinculación laboral y a realizar ante un tribunal de arbitramento las acciones necesarias para obtener reparación o indemnización por daños y perjuicios por la divulgación y uso indebido de la información confidencial.

PARÁGRAFO. Los términos de la confidencialidad entre las PARTES se hacen extensivos a toda la información que conozcan de los clientes que ellos poseen, por cualquier motivo.

El presente contrato al ser el último acuerdo de voluntades, reemplaza en su integridad, cualquier otro acuerdo verbal o contrato escrito, suscrito con anterioridad entre las partes, para constancia y aceptación del todo el clausulado anterior, se firma en las coordenadas, latitud (4.7225436) y longitud (-74.0322202), de forma y manera digital, a los (08) días del mes de (Febrero) de (2023), en cumplimiento con los lineamientos y controles establecidos en materia de soporte documental y firma digital, por la ley 527 de 1999, el decreto 1074 de 2015 y la circular 0060 del 05 de Diciembre de 2018, emitida por el Ministerio de Trabajo.

Powered by kuikwork

EL EMPLEADOR

LUZ ANDREA VILLAMIZAR GIRALDO
C.C: 65782074
SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A
9003926581

EL TRABAJADOR – en señal de aceptación



DAYHANA GOMEZ SANTOS
C.C: 1013604247
Dirección Calle 145 # 9-55 torre 2 apto 1405
Dirección de correo electrónico dayhanag17@gmail.com



Bogotá D.C., 09 de abril del 2023

Trabajador (a):
GOMEZ SANTOS DAYHANA
C.C. No. 1013604247.
SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.S. B.I.C.
Empresa usuaria: AECOM TECHNICAL SERVICES INC

REF: Terminación obra contratada

Respetado (a) colaborador (a):

De conformidad con lo establecido en la cláusula segunda de su contrato individual de trabajo, le comunicamos que el contrato suscrito entre SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.S. B.I.C. y usted, concluye el 09 de abril del 2023, toda vez que el mismo estaba determinado a la duración de la labor u obra requerida por la empresa : AECOM TECHNICAL SERVICES INC

Por lo anterior ratificamos que éste expirará el 09 de abril del 2023, de acuerdo con el Articulo 61 Literal D del Código Sustantivo de Trabajo.

La liquidación final de prestaciones sociales y salarios le será consignada previa presentación de paz y salvo por todo concepto con la empresa usuaria, para lo cual debe entregar en la sede de la empresa usuaria la dotación e implementos que le hubiesen sido entregados a efectos de remover de ella cualquier logo, marca o emblema de la usuaria en la cual presto sus servicios, pues con la terminación del contrato individual de trabajo también termina la facultad de uso de la marca y enseña comercial.

Para la practica de su examen médico de egreso deberá hacerlo dentro de los cinco (05) días siguientes de la fecha de retiro, para lo cual deberá solicitar datos de la IPS donde debe presentarse, dicha solicitud deberá enviarse a los email analistarl@gsh.com.co, analistarl2@gsh.com.co o analistarl3@gsh.com.co

La liquidación final de prestaciones sociales y salarios le será consignada previa presentación de paz y salvo por todo concepto con la empresa usuaria.

Agradecemos su colaboración y esperamos contar con usted en un próximo proyecto.

Cordialmente.

LUZ ANDREA VILLAMIZAR G.
SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.S. B.I.C.
Representante legal

GOMEZ SANTOS DAYHANA
C.C. 1013604247

AECOM Imagine it. Delivered.

AECOM TECHNICAL SERVICES INC
900637861
202307 : Julio de 2023 - MENSUAL Periodo: 7
Julio 1 de 2023 a Julio 31 de 2023

Página	1	**Email:**	dayhana.gomez1@consultant.aecom.	**Comprobante de Pago:**	LQC: 179
Dirección	CLL 145 No. 9 - 55 T2 Ap 1405	**Teléfono**		**Fecha / Hora:**	17/07/2023 11.23 AM

Nit o C.C:	1013604247	**Apellidos y Nombres:**	GOMEZ SANTOS DAYHANA	**C. Costo:**	01505014, DISTRIBUCION DE NOMINA
Sueldo básico:	$ 8.245.200	**C.O:**	001, BOGOTA	**Tipo de Cuenta:**	Ahorro
Cargo:	DIRECTOR COMERCIAL	**Entidad Financiera:**	19, COLPATRIA	**Nro cta ahorros:**	4502039159

Concepto	Descripción	Cant/Horas	Vlr devengo	Vlr deducción	Valor total	Descontado	Saldo
001	SALARIO BASICO	112,00	3.847.760	0			
006	DESCANSO REMUNERADO	16,00	549.680	0			
100	PRIMA DE SERVICIOS		320.647	0			
101	AUXILIO DE CESANTIAS		2.175.817	0			
102	INTERESES DE CESANTIAS		68.901	0			
114	AJUSTE VACACIONES		0	1.110.812			
3E0	AUXILIO INTERNET FIJO		19.098	0			
500	APORTE SALUD		0	175.898			
501	APORTE PENSION		0	175.898			
504	RETENCION EN LA FUENTE		0	64.000			
	Totales	128,00	$ 6.981.903	$ 1.526.608			
	Neto a pagar:	$ 5.455.295					



Aprobado: Dayhana Gómez Santos
C.C. 1013604247
26/07/2023

AECOM Imagine it. Delivered.

COMPROBANTE DE PRESTACIONES SOCIALES

AECOM TECHNICAL SERVICES INC
900637861

Fecha: 2023/07/17
Hora: 11.23 AM

Empleado	: 1013604247	**GOMEZ SANTOS DAYHANA**	NDC : 1	**Sueldo Basico Diario**	:	$	274.840,00
Fecha de Ingreso	: 2023/04/10	**Fecha de Liquidacion**	: 2023/07/14	**Fecha Ult. Aumento**	: 2023/04/10		
Contrato hasta	:	**Clase de contrato**	: Normal	**Regimen laboral**	: Ley 50		
C.Costo	: 01505014	DISTRIBUCION DE NOMINA		**Salario integral**	: No		
Motivo liquidacion	: 001 RENUNCIA			**Cargo**	: 2301 DIRECTOR COMERCIAL		
Documento	: 001-LQC-179	**Fecha de Pago**	: 2023/07/31	**Fecha**	: 2023/07/31		

[PRIMA]

Acumulados	(002)	Desde	: 2023/07/01	Total dias	: 14,00	Total Basico	:	$ 3.847.760,00
		Hasta	: 2023/07/14	No laborados	: 0,00	Total Variable	:	$ 0,00
				Días base	: 14,00			
Periodo Cancelado		Desde	: 2023/07/01	Total dias	: 14,00	Base Diaria(6)	:	$ 274.840,00
		Hasta	: 2023/07/14	No laborados	: 0,00	Dias a Liquidar	:	1.166666667
				Días base	: 14,00			

Valor Prima : $ 320.647,00

[CESANTIAS]

Acumulados	(001)	Desde	: 2023/04/10	Total dias	: 95,00	Total Basico	:	$ 26.109.800,00
		Hasta	: 2023/07/14	No laborados	: 0,00	Total Variable	:	$ 0,00
				Días base	: 95,00			

Consolidado ano anterior: $ 0,00 Pago/Consignacion ano act: $ 0,00

Periodo Cancelado		Desde	: 2023/04/10	Total dias	: 95,00	Base Diaria(6)	:	$ 274.840,00
		Hasta	2023/07/14	No laborados	: 0,00	Dias a Liquidar	:	7.916666667
				Días base	: 95,00			

Valor Bruto : $ 2.175.816,67 Vlr. Ant. : $ 0,00 Vlr. Neto : $ 2.175.817,00

Valor Anticipo o Cesantia : $ 2.175.817,00

Valor a Pagar Cesantias : $ 2.175.817,00
Valor a Pagar Intereses : $ 68.901,00

Valor Cesantia/Intereses : $ 2.244.718,00

Total General : $ 2.565.365,00

Aprobado
Dayhana Gómez Santos, CC 1013604247

Elaborado por

Recibi Conforme C.C. # 1013604247
Luisa Saavedra

Luisa Fernanda Saavedra Duran
Jefe B de Out. Nomina

Revisado por

Bogotá, Julio 24 de 2024

HACE CONSTAR

Que, El(a) Señor(a) **DAYHANA GOMEZ SANTOS** identificada con Cédula de ciudadanía número 1013604247 de Bogotá, laboró desde el día Diecisiete (17) de Julio de 2023 hasta el día Cinco (05) de Julio de 2024, vinculada mediante contrato a Termino Indefinido, desempeñandose como **Director/a Comercial.**

Esta certificación se expide a solicitud de la interesada.

CARLOS ENRIQUE ORTEGA MARIN
Jefe de Gestión Humana